

DICTAMEN N° 35

Ref.: Expte. N° 501-001137-2024

QUATTROPANI JUAN PABLO

POSTULANTE B° S.O.U.E.S. II- 135 VIVIENDAS

DEPTO. RAWSON

SEÑOR
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Vienen a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno las presentes actuaciones con Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución N° 003529-IPV-2024 del 9 de agosto de 2024 (fs.21) por la que se excluye a Juan Pablo Quattopani del registro de postulantes a vivienda, correspondiente al Barrio S.U.O.E.S.II- 135 VIVIENDAS, Departamento Rawson.

Sustanciado que fue en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía vienen a esta Asesoría para revisión de las actuaciones y del proyecto de Decreto adjunto. Que mediante dicho acto administrativo se lo excluye, del registro de postulantes a viviendas, del Barrio S.U.O.E.S. II- 135 Viviendas, del Departamento Rawson. Interpone el recurrente Recurso de Reconsideración que por Resolución N° 005163-IPV-2024 del 22 de octubre de 2024, se rechaza.

El recurrente fundamenta su pretensión con presentación de pruebas que acreditan que su grupo familiar está integrado por su hija menor de edad Albertina Quattropani Osorio lo que acredita con la Partida de Nacimiento inscripta al Tomo 13, Acta 40, Año 2010.

La Ley N° 196-A, Artículo 22, inciso b) establece que se entiende por grupo familiar aquel que se compone de una persona con sus ascendientes y/o descendientes, legalmente reconocidos, a su cargo y el régimen de cuidado personal de los hijos de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación dispone que es compartido e indistinto, respecto de los progenitores, razón por la cual la hija del recurrente forma parte de su grupo familiar.

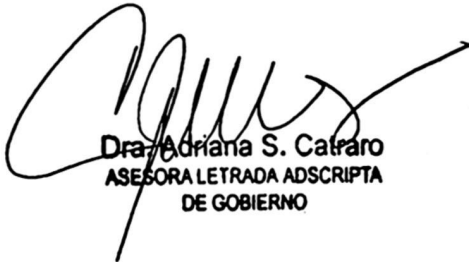
Por otra parte, las notificaciones cursadas al recurrente no fueron realizadas en legal forma, en resguardo del debido procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 1995-A y su Decreto Reglamentario N° 7-2021 A, razón por la cual no fue salvaguardado su derecho a ser oído con carácter previo a la decisión cuestionada.

En consecuencia son de aplicación las previsiones del artículo 30, inciso 6º) de la Ley N° 1995-A y del artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 7-2021 A por lo que corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto y en consecuencia revocar la Resolución N° 003529-IPV-2024 del 9 de agosto de 2024 del Instituto Provincial de la Vivienda.

En razón de lo manifestado, compartiendo el criterio sustentado por el referido Ministerio en lo sustancial, se reelabora el indicado proyecto, quedando en condiciones para la consideración y suscripción por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

ASESORIA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

03 FEB. 2025



Dra. Adriana S. Catraro
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO



Dr. Ricardo Alejandro Ferrari
Asesor Letrado General de Gobierno